

MEMORIA ABREVIADA DE EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y EL IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 27 de enero de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación, se elabora la presente memoria abreviada relativa al proyecto de Orden por la que se modifican determinados artículos de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 10 de octubre de 2012, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la modalidad de bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La necesidad de aprobación de esta norma deriva de que, ante actuales circunstancias económicas por las que atraviesa el subsector del juego del Bingo en Andalucía, se aconseja flexibilizar las exigencias normativas que afectan e inciden en la distribución interior de las dependencias de las salas de bingo autorizadas de Andalucía. Pese a que la modalidad de bingo electrónico se encuentra regulada desde octubre de 2012, sin embargo la exigencia normativa de que su desarrollo y práctica debe de llevarse a efecto en una específica dependencia anexa a la sala de juego del establecimiento, ha impedido, en gran medida, que en la actualidad ninguna empresa titular de sala de bingo de Andalucía haya decidido implantar esta nueva modalidad de juego en el interior de sus salas. La fuerte inversión que requiere la adquisición del necesario equipamiento tecnológico de esta modalidad, y las necesarias obras de remodelación de las dependencias interiores de estos establecimientos para alojar el desarrollo y práctica del bingo electrónico, ha influido negativamente para que las empresas de bingo hayan optado por no implantarlo. A efectos tributarios, la no implantación de esta modalidad de juego del bingo tampoco ha originado nuevos ingresos en concepto de tasas fiscales sobre el juego aplicable a dicha modalidad.

Posibilitando a las empresas de salas de bingo que sean las que decidan con libertad auto-organizativa qué zonas en el interior de sus establecimientos son las más adecuadas para desarrollar en las mismas esta modalidad electrónica del juego del bingo, facilitaría en Andalucía su implantación definitiva, como así ha sucedido en el resto de Comunidades Autónomas, y optimizaría el rendimiento de sus propias instalaciones, al conjugar las distintas modalidades de bingo, tanto tradicional como electrónico, sin que entre las mismas se interfieran en su desarrollo.

Por otra parte, la norma que se proyecta no introduce limitación alguna en el libre acceso de las



empresas al mercado del juego del bingo, ni restringe la competencia entre las empresas que operan actualmentbte en este subsector del juego en Andalucía. Por todo ello, no afecta negativamente a la competencia efectiva de las empresas ni a los principios de la buena regulación y no establece restricciones a la unidad de mercado.

En consideración a lo anterior, queda suficientemente justificada la elaboración de la presente memoria abreviada, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 27 de enero de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Sevilla a 26 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. Antonio M. Cervera Guerrero

